

-----**SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA ACTA NUMERO 6 SEIS**-----

SECRETARIO GENERAL: En el municipio de Valle de Juárez, Jalisco, siendo las 08:13 ocho horas **con trece minutos**, del día 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Cabildo, en el salón designado para las Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento, ubicado en la calle Portal Corona número 2 dos, en Valle de Juárez, Jalisco; misma que mediante convocatoria se les cito, a fin de desarrollar la **SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA ACTA NUMERO SEIS**, para la cual fueron convocados, para el desahogo del siguiente orden del Día:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

PUNTO 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

PUNTO 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 3.- COMPRA DE LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ-----

PUNTO 4.- ASUNTOS GENERALES.-----

PUNTO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN-----

Se procede al desahogo del **PUNTO 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL**, por lo que se hace pase de lista-----

ING. JOSÈ MANUEL CHÀVEZ RODRÌGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
ING. LUIS FERNANDO RODRÌGUEZ SÀNCHEZ	SÌNDICO	PRESENTE
C. PATRICIA MENDOZA MENDOZA	REGIDORA	PRESENTE
C. GERARDO PONCE MORENO	REGIDOR	PRESENTE
C. CELINA GUIZAR GODÍNEZ	REGIDORA	PRESENTE
C. RAFAEL PONCE BARRÀGAN	REGIDOR	PRESENTE
MTRA. BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	REGIDORA	PRESENTE
C. CORINA TOSCANO GODÍNEZ	REGIDORA	PRESENTE
LIC. NANCY VALENCIA VARGAS	REGIDORA	PRESENTE
MTRO. LORETO SANDOVAL CONTRERAS	REGIDOR	PRESENTE
C. ARTURO PÉREZ TORRES	REGIDOR	PRESENTE

-----**SECRETARIO:** En virtud de que se cuenta con la presencia de totalidad de los integrantes del cabildo le solicito al Presidente declare quórum legal para sesionar.-----

PRESIDENTE MUNICIPAL: Siendo las **08.15** ocho horas **con quince minutos, del día 26 VEINTISEIS de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho,** declaro la asistencia de LA TOTALIDAD de los integrantes del Cabildo, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco por lo que **EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR,** siendo válidos todos los acuerdos que en la misma se tomen.

SECRETARIO: PUNTO 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-En uso de la voz presento por instrucción del Presidente Municipal el Orden del Día, el cual me permito volver a leer, conforme el cual habrá de desarrollarse esta Sesión Ordinaria de Trabajo del Pleno de este Ayuntamiento, siendo el siguiente:

-----**ORDEN** **DEL**
DÍA-----

PUNTO 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

PUNTO 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 3.- COMPRA DE LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ -----

PUNTO 4.- ASUNTOS GENERALES.....

PUNTO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN-----

Se somete a aprobación el Orden del Día, por lo que se abre un espacio para la discusión del mismo, por lo que se da uso de la voz a los ediles.-----

Una vez que los regidores hicieron uso de la voz, se somete a aprobación, se les solicita la intención de su voto.-----

VOTOS A FAVOR: 11 Votos; VOTOS EN CONTRA: 0Votos de los regidores-----; ABSTENCIONES: 0 de los regidores-----; por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de los Regidores presentes (11 de 11).-----

SECRETARIO:Continuando con el orden del día, se procede a desahogar el siguiente punto que es él:

PUNTO 3.-COMPRA DE LUMINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ -----

ING, JOSÉ MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A APROBACIÓN PARA FIRMA DE CRÉDITO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED POR LA CANTIDAD DE \$1,585,185.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M/N) CON LA EMPRESA FORLIGHTING DE MÉXICO SA DE CV, Y DE ESTE MODO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DEL MUNICIPIO PARA AHORRAR EN EL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTORGAR UN MEJOR SERVICIO, CABE MENCIONAR QUE DICHO CRÉDITO QUEDARÁ LIQUIDADO ANTES DE CONCLUIR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. (SE ANEXA MODELO DE CONTRATO Y TABLA DE AMORTIZACIÓN DE LOS PAGOS).

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 390 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.

Contrato de adquisición que celebran por una parte el Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, representado por los ciudadanos: Ing. José Manuel Chávez Rodríguez Presidente Municipal; Lic. Luis Fernando Rodríguez Sánchez, síndico; Lic. Martín Chávez Torres, secretario del Ayuntamiento; y Lic. Beatriz González Nieto, encargada de la hacienda Municipal; a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara como "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." representada en este acto por Isidro Ramírez Quevedo, en su carácter de Administrador General Único, y a quien en el curso del mismo se le denominara "FORLIGHTING DE MÉXICO", y que en su conjunto se les denominara "LAS PARTES", todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse y en el caso de los representantes del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco dentro del ámbito de sus atribuciones, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

I.- Actualmente el sistema de alumbrado público del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, no se encuentra adecuado a las tendencias de nuevas tecnologías y significa un mayor y creciente consumo de energía eléctrica, lo que implica elevados costos, desperdicio y poca eficiencia lumínica.

II.- "EL AYUNTAMIENTO" en base a la racionalización del gasto público, ha decidido realizar la sustitución de 390 luminarias que se encuentran instaladas en la red de alumbrado público Municipal, las cuales requieren ser reemplazadas debido a los altos niveles de consumo de energía eléctrica y fallas técnicas, por otras que son de mayor eficiencia lumínica y amables con el ambiente.

III.- Es por ello que de conformidad con el objeto que complementa el presente contrato por el cual se adquieren 390 luminarias, de las cuales 50 son de 100 watts y 340 son de 50 watts, todas con tecnología LED.

IV.- Con la adquisición de luminarias con tecnología LED para el sistema de alumbrado público, se podrá garantizar un ahorro de consumo de energía eléctrica aproximado del 50 % del valor que actualmente se genera en cada luminaria, lo que representará no sólo un ahorro en las erogaciones que realiza el

Municipio en este servicio, sino también en un consumo más amigable con el medio ambiente.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, décimo primer párrafo y 115 fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 79, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), y demás relativos y aplicables; “EL AYUNTAMIENTO” tiene a su cargo el servicio de alumbrado público.

VI.- “EL AYUNTAMIENTO”, aprobó por sesión ordinaria “LA ADJUDICACIÓN”, mediante punto de acuerdo de fecha 26/nov/2018, adquirir mediante el procedimiento de adjudicación directa, un total de 390 luminarias con tecnología LED para el mejoramiento del equipamiento urbano y la seguridad pública del Municipio.

VII.- Para la adjudicación del presente contrato, se llevó a cabo el respectivo procedimiento en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivado de ello se dio a conocer el fallo y acta de fallo realizado por la “Comisión de Adquisiciones del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco”, respecto de las proposiciones presentadas, y consecuentemente con ello, al ganador. Por lo que, se adjudicó el presente contrato a la empresa “FORLIGHTING DE MÉXICO”.

DECLARACIONES:

1. “EL AYUNTAMIENTO” declara:

1.1. Que tiene Personalidad Jurídica para suscribir el presente contrato de prestación de servicios a nombre del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 79 fracción X, 80 fracción III y VII, 83, 85 fracción I y IV, 86 de la Constitución Política de Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 número 100, 10, 37 fracción V, VI, XIV, 38 fracción II y VIII, 47 fracción I, II, VI y XIII, 48 fracción VI, 52 fracción II, U y VIII, 61, 63, 64, 66, 67 fracción III, y 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 47, fracciones I y II, 48, fracción V, 52, fracción I, 54, 61, 63 64, 66, 67 y 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los C.C. Ing. José Manuel Chávez Rodríguez, Ing. Luis Fernando Rodríguez Sánchez, Lic. Martín Chávez Torres y Lic. Beatriz González Nieto, ocupan los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, todos del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, respectivamente, y se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, de los cuales, los dos primeros acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 10 de Julio del año en curso, mientras que los siguientes, acreditan su personalidad mediante nombramiento derivado del acuerdo de

cabildo de fecha 26 de noviembre del 2018, que a su favor hizo el Cabildo del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

1.3. Que mediante acuerdo asuntos generales párrafo primero, de ayuntamiento de fecha 26 de noviembre del 2018, se aprobó la autorización al C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Encargado de la Hacienda Municipal, para la firma del contrato de compra venta con la empresa que resultara ganadora de la Adjudicación que para el caso fue "FORLIGHTING DE MÉXICO"

1.4. Que se resolvió, adjudicar la adquisición denominada: adquisición de 390 luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco; mediante el acta de fallo correspondiente a la empresa descrita en la declaración 1.3 del presente documento.

1.5. Que tiene su domicilio en calle camino a la calerilla #426-A col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: FME-050708-KH3..

2.- La empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO" declara:

2.1.- Ser Sociedad Mercantil debidamente constituida, según consta en Escritura Pública número 12,769 de fecha 8 de julio de 2005, ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público número 34 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil número 27310*1, en la cual se constituye la persona moral denominada "FORLIGHTING DE MÉXICO"

2.2.- Que tiene su domicilio convencional en la Calle Camino a la Calerilla, número 426 letra A, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

2.3.- Que en su carácter de Administrador General Único el señor Isidro Ramírez Quevedo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que declara no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna, y que se encuentran contenidas en la Escritura Pública 60,821, ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Jorge Robles Farías.

2.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5.- Que se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco y que dicho registro está vigente.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es FME-050708-KH3.

2.7.- Que ha presentado el programa para el suministro de 390 luminarias con tecnología LED marca FORLEXA para el alumbrado público del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

2.8.- Al haber obtenido la adjudicación del contrato y de conformidad con la proposición presentada, se obliga al suministro de las luminarias conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, mismas que cumplen con los más altos estándares de calidad, profesionalismo, cuidado, responsabilidad, así como las practicas prudentes que imperan en la industria correspondiente, ello para el beneficio de los habitantes del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

3. Ambas partes declaran:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la suscripción del presente documento.

3.2.- Que es su voluntad y deseo realizar la celebración de un contrato de adquisición en los términos estipulados posteriormente.

3.3.- Que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

3.4. Que el presente proyecto de adquisición de luminarias incluye el crédito por 32 meses, y "EL AYUNTAMIENTO" considera el pago del mismo con las partidas presupuestales 3111. Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en adquirir a la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO" y este se obliga a suministrar en este acto la cantidad de 390 luminarias marca FORLEXA, de las cuales 50 luminarias son de 100 watts y 340 son de 50 watts sin base y sin fotocelda, de acuerdo a las características técnicas y especificaciones señaladas en la propuesta técnica ofrecida por parte de "FORLIGHTING DE MÉXICO" dentro de "LA ADJUDICACIÓN" y aceptada por "EL AYUNTAMIENTO", mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: \$ 1,360,860.00 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos sesenta pesos M. N. 00/100) incluye el impuesto al valor agregado con cargo a la partida 3111.

TERCERA.- PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO" pagará en 32 mensualidades a "FORLIGHTING DE MÉXICO" el monto equivalente correspondiente al número de luminarias que se entregue dentro del periodo señalado en la cláusula SEXTA del presente contrato, con su respectivo interés del 12% anual variable, pudiendo liquidar el total del capital en cualquier momento eliminando el interés aplicable en ese instante, inclusive abonando directo a capital sin penalidad en los

intereses. Para efectos de entender el pago de las mensualidades e intereses, se inserta al presente contrato tabla de pagos mensuales, iniciando su primer pago mensual a la firma del presente contrato.

MES	CAPITAL	PAGO A CAPITAL	INTERES	TOTAL MENSUALIDAD
1	1,360,680	42,521	13,607	56,128
2	1,318,159	42,521	13,182	55,703
3	1,275,638	42,521	12,756	55,277
4	1,233,117	42,521	12,331	54,852
5	1,190,596	42,521	11,906	54,427
6	1,148,075	42,521	11,481	54,002
7	1,105,554	42,521	11,056	53,577
8	1,063,033	42,521	10,630	53,151
9	1,020,512	42,521	10,205	52,726
10	977,991	42,521	9,780	52,301
11	935,470	42,521	9,355	51,876
12	892,949	42,521	8,929	51,450
13	850,428	42,521	8,504	51,025
14	807,907	42,521	8,079	50,600
15	765,386	42,521	7,654	50,175
16	722,865	42,521	7,229	49,750
17	680,344	42,521	6,803	49,324
18	637,823	42,521	6,378	48,899
19	595,302	42,521	5,953	48,474
20	552,781	42,521	5,528	48,049
21	510,260	42,521	5,103	47,624
22	467,739	42,521	4,677	47,198
23	425,218	42,521	4,252	46,773
24	382,697	42,521	3,827	46,348
25	340,176	42,521	3,402	45,923
26	297,655	42,521	2,977	45,498
27	255,134	42,521	2,551	45,072
28	212,613	42,521	2,126	44,647
29	170,092	42,521	1,701	44,222
30	127,571	42,521	1,276	43,797
31	85,050	42,521	851	43,372
32	42,529	42,521	425	42,946
		1,360,672	224,513	1,585,185

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLABE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.", debiendo expedir su respectiva factura electrónica correspondiente.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.- En caso de falta de pago de alguna de las obligaciones parciales establecidas en el presente "CONTRATO", se aplicará los siguientes lineamientos:

Haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables, "EL AYUNTAMIENTO" confiere en este acto un mandato especial irrevocable a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, debiendo notificar en los términos legales conducentes, encomendándole pagar en su nombre y por su cuenta, en caso de INCUMPLIMIENTO de las obligaciones contraídas por "EL AYUNTAMIENTO" ante "FORLIGHTING DE MÉXICO" por el "CONTRATO", con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES, y de más conceptos que integran el Ramo 28, presentes y futuras que le correspondan a "EL AYUNTAMIENTO", debiendo ser realizado ello conforme al procedimiento legal y a lo señalado en el presente instrumento. Por su parte LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, acepta expresamente el mandato a que se le confiere y se obliga a desempeñarlo fiel y legalmente hasta el pago total de todas las obligaciones a cargo de el "EL AYUNTAMIENTO" derivadas del presente CONTRATO, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato.

QUINTA.- El "AYUNTAMIENTO", autoriza y faculta a LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO para que en caso de INCUMPLIMIENTO pague a "FORLIGHTING DE MÉXICO" Con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES que en ingresos federales le corresponden y cualquier otro concepto que integre el ramo 28, las obligaciones contraídas a cargo de el "AYUNTAMIENTO" y a favor de "FORLIGHTING DE MÉXICO" derivado del presente CONTRATO.

Con base en el CONTRATO y en los adeudos del mismo, en caso de INCUMPLIMIENTO, "FORLIGHTING DE MÉXICO" determinará el monto del adeudo, y remitirá solicitud a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO el cual se obliga a recibirla y atenderla de forma inmediata, reteniendo el monto ahí indicado, que en su caso sería la liquidación total del adeudo, de las PARTICIPACIONES FEDERALES del "AYUNTAMIENTO", a más tardar en la siguiente fecha de ministración de las mismas, entregando dicha cantidad a "FORLIGHTING DE MÉXICO".

El pago que en su caso realice la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO a "FORLIGHTING DE MÉXICO" en términos de la presente cláusula se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLABE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V."

Sólo podrá darse por terminado el presente CONTRATO, hasta en tanto el "AYUNTAMIENTO" acredite a LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO que ha liquidado en su totalidad el presente CONTRATO, mediante carta expedida por "FORLIGHTING DE MÉXICO" en tal sentido.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "FORLIGHTING DE MÉXICO" se obliga a suministrar las 390 luminarias en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, y "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a recibir las mismas extendiéndose el recibo correspondiente.

El lugar designado por "EL AYUNTAMIENTO" para realizar la entrega de las 390 luminarias será en la calle 5 de febrero, con el número exterior s/n, en la colonia el arroyo, del municipio de Valle de Juárez, Jalisco.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del período de ejecución del contrato a "EL AYUNTAMIENTO", tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el Encargado de la Hacienda Municipal.

OCTAVA.- FIANZAS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO" se obliga de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al otorgamiento en favor de "EL AYUNTAMIENTO" de las siguientes garantías:

A) PÓLIZA DE GARANTÍA.- Garantía por escrito del fabricante de la luminaria, por un plazo de 10 años de utilidad, misma que no incluirá deterioros por vandalismo, accidentes, errores en la instalación, fenómenos meteorológicos y cualquier otro factor que afecte el funcionamiento normal de las luminarias.

B) FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." deberá entregar una fianza por defectos y vicios ocultos de fabricación de las luminarias con vigencia de un año, por lo que "FORLIGHTING DE MÉXICO" se compromete a ofrecer "EL AYUNTAMIENTO" una garantía por concepto del buen funcionamiento, defectos de fabricación de las luminarias adquiridas en el presente contrato, misma que hará efectiva en caso de no responder el fabricante, y siempre y cuando se deba a la irregularidad de la luminaria.

La fianza de vicios ocultos solo podrán cancelarse por el síndico Municipal previa comunicación por escrito de la Dirección de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Administrativo en el estado de Jalisco.

C) GARANTÍA DE CONSUMO DE ENERGÍA.- Fianza por la que "FORLIGHTING DE MÉXICO" se compromete a gestionar en conjunto con "EL AYUNTAMIENTO" para realizar los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y

obtener el cambio en el consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público en las 390 luminarias instaladas.

La fianza se procederá a cancelar en el momento en que "FORLIGHTING DE MÉXICO" gestione de manera conjunta con "EL AYUNTAMIENTO" el documento expedido por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) donde se refleje el cambio de consumo de energía eléctrica, misma que tendrá un plazo de vigencia de dos meses a partir de la instalación de las luminarias.

Para la cancelación de las mismas, el síndico Municipal entregará autorización por escrito en papel oficial, firmado y con los sellos correspondientes para solicitar dicha cancelación, precisando el cumplimiento de la obligación y señalando el número de fianza.

NOVENA.- SUBCONTRATOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral el objeto del presente contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las entregas y la calidad de las adquisiciones objeto de este contrato y dará a "FORLIGHTING DE MÉXICO" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LAS LUMINARIAS.- Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todas las luminarias que se vayan a adquirir, ya sea en el lugar donde se instalen o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "FORLIGHTING DE MÉXICO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de las luminarias, que se irá incrementando en la medida en que "FORLIGHTING DE MÉXICO" no entregue la totalidad de las luminarias, dicha sanción se calculará con el 1% al millar del importe de las luminarias no entregadas del total, por cada día de atraso de la entrega física de las mismas.

El pago de la pena será aplicable siempre y cuando el retraso de la entrega sea RESPONSABILIDAD de "FORLIGHTING DE MÉXICO".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y en caso de controversia será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL AYUNTAMIENTO” y que son imputables a “FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.” sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del vendedor individual o la extinción de la persona jurídica de vendedor;
 - 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
 - 3.- La falta de prestación por el vendedor de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
 - 4.- La demora por parte del vendedor en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
 - 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución del contrato en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a “LAS PARTES” contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
 - 6.- Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;
 - 7.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.
Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.
- En la suspensión de la iniciación de la adquisición por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al vendedor, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.
- 8.- Si “FORLIGHTING DE MÉXICO” no inicia o termina el objeto de este contrato en la fecha señalada.
 - 9.- Si suspende injustificadamente el objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.

10.- Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".

11.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

12.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

13.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

14.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión del proyecto.

15.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO" reduce su capital social y contable (su patrimonio en el caso de persona física) en forma notable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

16.- Cuando "FORLIGHTING DE MÉXICO" acumule un 25% de atraso en el avance de la adquisición.

17.- Y en general, por cualquier otra causa imputable a "FORLIGHTING DE MÉXICO" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión del contrato en los términos de la cláusula anterior, "FORLIGHTING DE MÉXICO" pactará con "EL AYUNTAMIENTO" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio, a "FORLIGHTING DE MÉXICO", con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de las luminarias entregadas.

II.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar pactado, misma a través de la cual se recibirán las luminarias entregadas por "FORLIGHTING DE MÉXICO", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda el proyecto.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto "II" de la presente cláusula, surtirá efectos, para "FORLIGHTING DE MÉXICO", de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la Contraloría Municipal, por

conducido de “EL AYUNTAMIENTO” para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

DÉCIMA SÉTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “FORLIGHTING DE MÉXICO” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA.- “FORLIGHTING DE MÉXICO” se obliga a entregar los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la Jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“LAS PARTES” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Valle de Juárez, Jalisco. El día 26 de noviembre de 2018 dos mil diez y ocho.

Ing. José Manuel Chávez
Presidente Municipal
Valle de Juárez, Jalisco

Isidro Ramírez Quevedo
Administrador General Único
FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.

Ing. Luis Fernando Rodríguez Sánchez
Síndico
Valle de Juárez, Jalisco

Lic. Beatriz González Nieto
Tesorera
Valle de Juárez Jalisco

Lic. Martín Chávez Torres
Secretario General
Valle de Juárez, Jalisco

Se somete a discusión la propuesta hecha por el presidente, por lo que se abre un espacio para la discusión del mismo, por lo que se da uso de la voz a los ediles.-----

Una vez que los regidores hicieron uso de la voz se somete a aprobación, se les solicita la intención de su voto.-----

VOTOS A FAVOR: 11; VOTOS EN CONTRA: 0 votos de los regidores-----;
ABSTENCIONES:- 0 votos de los regidores; por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de los Regidores presentes (11 DE 11).-----

SECRETARIO GENERAL: Continuando con el siguiente **PUNTO 4.- ASUNTOS GENERALES.-----**

PÁRRAFO PRIMERO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSE MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO Y COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.-----

ANTECEDENTES: .- Que es menester darle vida jurídica a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento, a fin de poder cumplir con el principio de legalidad y así, los regidores del H. Ayuntamiento, tengan un marco claro de obligaciones, competencias, atribuciones y funciones.-----

PARRAFO PRIMERO, PUNTO PRIMERO.- Que en los artículos 115 fracción. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, 27, 28 y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece la facultad del H. Ayuntamiento de expedir y reformar los reglamentos municipales y la obligación de que las Comisiones edilicias sesionen cuando menos 1 una vez al mes.-

PARRAFO PRIMERO, PUNTO SEGUNDO.- Que tanto la Ley General de Transparencia, en su Artículo 70, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 8 y 15 respectivamente, estipula claramentecual es la Información Pública Fundamental (IPF) que este H. Ayuntamiento como Sujeto Obligado debepublicar en internet y a tenerla actualizada cada 30 treinta días.-----

PARRAFO PRIMERO, PUNTO TERCERO.- Que el Artículo 15, en las fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, instituyecomo una obligación el que deben de publicarse los órdenes del día y las actas de las comisiones edilicias.--

PARRAFO PRIMERO, PUNTO CUARTO.-. Que el Artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala claramente las funciones básicas de las Comisiones Edilicias, pero deja la creación del marco normativo a discreción del Pleno del Ayuntamiento.-----

Se somete a discusión la propuesta hecha, por lo que se abre un espacio para la discusión del mismo, por lo que se da uso de la voz a los ediles.-----Una vez que los regidores hicieron uso de la voz se somete a aprobación, se les solicita la intención de su voto.-----

VOTOS A FAVOR: 08 Votos; VOTOS EN CONTRA: 0 Votos de los regidores-----; ABSTENCIONES: 03 de los regidores CORINA TOSCANO GODÍNEZ, LORETO SANDOVAL CONTRRAS Y ARTURO PÈREZ TORRES; por lo que se aprueba por mayoría calificada de los regidores presentes (08 DE 11).-----

PÁRRAFO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOSE MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACION DE COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO.-----

ASIGNACIÓN DE VOCALES EN COMISIONES.		
PRESIDENTE DE LA COMISION	COMISION	VOCALES
JOSE MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ	SEGURIDAD PÚBLICA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y LORETO SANDOVAL CONTRERAS
JOSE MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ	HACIENDA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y LORETO SANDOVAL CONTRERAS
JOSE MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ	GOBERNACION	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y LORETO SANDOVAL CONTRERAS
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ	PATRIMONIO MUNICIPAL Y VEHICULOS	CELINA GUIZAR GODINEZ Y ARTURO PÉREZ TORRES
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ	REGULARIZACIÓN DE PREDIOS	CELINA GUIZAR GODINEZ Y ARTURO PÉREZ TORRES
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ	REGLAMENTOS	CELINA GUIZAR GODINEZ Y ARTURO PÉREZ TORRES
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ	AGUA POTABLE	CELINA GUIZAR GODINEZ Y ARTURO PÉREZ TORRES
PATRICIA MENDOZA MENDOZA	DERECHOS HUMANOS	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
PATRICIA MENDOZA MENDOZA	CULTURA	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
PATRICIA MENDOZA MENDOZA	TRANSPARENCIA	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
PATRICIA MENDOZA MENDOZA	DEPORTES	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
PATRICIA MENDOZA MENDOZA	DIFUSIÓN Y PRENSA	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
GERARDO PONCE MORENO	GANADERIA	JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
GERARDO PONCE MORENO	DESARROLLO SOCIAL	JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
GERARDO PONCE MORENO	OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
GERARDO PONCE MORENO	TAUROMAQUIA Y CHARRETERIA	JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
CELINA GUIZAR GODINEZ	ALUMBRADO PÚBLICO	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
CELINA GUIZAR GODINEZ	AGRICULTURA	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
CELINA GUIZAR GODINEZ	DESARROLLO RURAL	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
CELINA GUIZAR GODINEZ	ECOLOGÍA	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
RAFAEL PONCE BARRAGÁN	ALUMBRADO PÚBLICO	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y GERARDO PONCE MORENO
RAFAEL PONCE BARRAGÁN	AGRICULTURA	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y GERARDO PONCE MORENO
RAFAEL PONCE BARRAGÁN	DESARROLLO RURAL	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y GERARDO PONCE MORENO
RAFAEL PONCE BARRAGÁN	ECOLOGÍA	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y GERARDO PONCE MORENO
RAFAEL PONCE BARRAGÁN	PESCA	PATRICIA MENDOZA MENDOZA Y GERARDO PONCE MORENO
BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	SALUD	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y NANCY VALENCIA VARGAS
BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	EDUCACION	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y NANCY VALENCIA VARGAS
BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	EQUIDAD DE GENERO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y NANCY VALENCIA VARGAS
BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y NANCY VALENCIA VARGAS
BLANCA ESTELA CASTRO MADERO	ASISTENCIA LABORAL	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y NANCY VALENCIA VARGAS
CORINA TOSCANO GODINEZ	GIROS NEGROS	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y GERARDO PONCE MORENO
CORINA TOSCANO GODINEZ	MEDIO AMBIENTE	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y GERARDO PONCE MORENO
CORINA TOSCANO GODINEZ	PREVENCIÓN Y COMBATE A LAS ADICCIONES	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y GERARDO PONCE MORENO
CORINA TOSCANO GODINEZ	FESTIVIDADES CÍVICAS	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y GERARDO PONCE MORENO
CORINA TOSCANO GODINEZ	JUVENTUD	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y GERARDO PONCE MORENO
ARTURO PÉREZ TORRES	PUNTOS CONSTITUCIONALES	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
ARTURO PÉREZ TORRES	FOMENTO ARTESANAL	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
ARTURO PÉREZ TORRES	CIENCIA Y TECNOLOGIA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
ARTURO PÉREZ TORRES	ASUNTOS INTERMUNICIPALES	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
ARTURO PÉREZ TORRES	ALCANTARILLADO Y DRENAJE	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ Y RAFAEL PONCE BARRAGÁN
NANCY VALENCIA VARGAS	VIALIDAD Y TRANSPORTE	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
NANCY VALENCIA VARGAS	TURISMO	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
NANCY VALENCIA VARGAS	ASUNTOS DE LA NIÑEZ	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
NANCY VALENCIA VARGAS	ATENCIÓN A ZONAS MARGINADAS	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
NANCY VALENCIA VARGAS	NOMENCLATURA	LORETO SANDOVAL CONTRERAS Y BLANCA ESTELA CASTRO MADERO
LORETO SANDOVAL CONTRERAS	PROTECCIÓN CIVIL	GERARDO PONCE MORENO Y JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ
LORETO SANDOVAL CONTRERAS	ASEO PÚBLICO	GERARDO PONCE MORENO Y JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ
LORETO SANDOVAL CONTRERAS	RASTRO	GERARDO PONCE MORENO Y JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ
LORETO SANDOVAL CONTRERAS	PARQUES Y JARDINES	GERARDO PONCE MORENO Y JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ
LORETO SANDOVAL CONTRERAS	DESARROLLO ECONÓMICO	GERARDO PONCE MORENO Y JOSÉ MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ

Se somete a discusión la propuesta hecha por el Presidente, por lo que se abre un espacio para la discusión del mismo, por lo que se da uso de la voz a los ediles.-----

Una vez que los regidores hicieron uso de la voz se somete a aprobación, se les solicita la intención de su voto.-----

VOTOS A FAVOR: Votos 11; VOTOS EN CONTRA: 0 Votos de los regidores
-----; **ABSTENCIONES: 0 de los regidores; por lo que se aprueba**
por UNANIMIDAD de los Regidores presentes (11 DE
11).-----

Continuando con el siguiente **PUNTO 4.- ASUNTOS**
GENERALES-----

SECRETARIO: Continuando con el orden del día, se procede a desahogar el siguiente punto que es el:

PUNTO 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Señor Presidente, le informo que sólo queda por desahogar el último punto del orden del día que es **CLAUSURA DE LA SESIÓN**, por lo que le solicito realice la clausura pertinente.

PRESIDENTE: Siendo las **08:58** ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día **26**veintiséis de **Noviembre del 2018** dos mil dieciocho, **DOY POR CLAUSURADA LA REUNIÓN DE CABILDO ORDINARIA, ACTA NÚMERO 6 SEIS**, levantándose la presente Acta, misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 treinta y tres de La Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, se firma en todas y cada una de las hojas que la integran por el Secretario General; así como por el Presidente, Síndico y por aquellos Regidores que en ella intervinieron y que así quisieron hacerlo. Lo anterior para debida constancia legal y para los fines y usos legales a que corresponda.-----

- C O N S T E: -----

SÍNDICO

ING. JOSÉ MANUEL CHÀVEZ
RODRÌGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PATRICIA MENDOZA MENDOZA

REGIDORA

LIC. MARTÌN CHÀVEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL

C. GERARDO PONCE MORENO

REGIDOR

ING. LUIS FERNANDO RODRÌGUEZ
SÀNCHEZ

C. CELINA GUIZAR GODÌNEZ

REGIDORA

C. RAFAEL PONCE BARRAGÁN

REGIDOR

**MTRA. BLANCA ESTELA CASTRO
MADERO**

REGIDORA

C. CORINA TOSCANO GODÍNEZ

REGIDORA

LIC. NANCY VALENCIA VARGAS

REGIDORA

**MTRO. LORETO SANDOVAL
CONTRERAS**

REGIDOR

C. ARTURO PÈREZ TORRES

REGIDOR